

20 SET. 1993

Montevideo,

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES

Res. 10.737/93

VISTO: lo dispuesto por el artículo D.128 del Volumen III del Digesto Municipal ("De la Relación Funcional", Parte Legislativa);

RESULTANDO: que con referencia al procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas es imprescindible asegurar el cumplimiento de todas y cada una de sus etapas, en especial lo relacionado al derecho del funcionario a presentar sus descargos y a articular su defensa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: 1o.) que estima esencial dar cabal cumplimiento a la garantía de la debida defensa que consagra el referido artículo 66 y que, en general, se concreta con la vista previa al funcionario, a los efectos de que éste pueda presentar sus descargos y articular su defensa, proponiendo, si es del caso, la producción de las probanzas que entienda pertinentes;

2o.) que en tal sentido, la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido absolutamente uniforme, afirmándose por dicho órgano jurisdiccional que la Administración puede sancionar a sus funcionarios previo sumario o prescindiendo del mismo cuando la evidencia o la entidad de la falta no lo justifique, como así lo ha señalado el Dr. Enrique Sayagués Laso. Pero haya o no sumario, el imputado debe ser oído previamente, por cuanto el concederle tal oportunidad implica el debido cumplimiento del principio de la inviolabilidad del derecho de defensa constitucionalmente consagrado, principio cuya violación es susceptible de determinar la nulidad del acto, puesto que primordialmente, el honesto respeto al mismo, así como a otros similares, contribuye a la juridicidad de la actividad administrativa;

3o.) que asimismo, como se señala por parte del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sólo cabe exceptuar de este principio general, aquellos casos en los cuales la falta haya sido cometida en situaciones de flagrancia, estándose "ante un hecho indiscutido y una clara responsabilidad del sancionado" (sentencia No. 1166 de 14 de setiembre de 1992);

4o.) que correspondería en consecuencia modificar el texto del artículo R.423.12 del Volumen III del Digesto Municipal (Parte Reglamentaria);

5o.) que la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1o.- Modificar el texto del artículo R.423.12 del Volumen III del Digesto Municipal de acuerdo a la redacción que se indica:

"Toda sanción de naturaleza administrativa se hará mediante resolución fundada que explicitará la falta cometida, los hechos que la configuran y las circunstancias que determinan la aplicación de la misma por parte del jerarca respectivo".-

"Previamente al dictado de la resolución sancionatoria, se formulará un informe estableciendo con claridad los hechos que, eventualmente, pueden configurar la falta imputada a que se hace referencia en el apartado anterior". "Dicho informe será notificado al funcionario, dándose vista a los efectos de que el mismo pueda formular sus descargos y articular su defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Constitución de la República. El plazo que dispondrá el funcionario inculcado para evacuar la vista conferida será de 3 (tres) días hábiles a contar del siguiente a la notificación".-

"Cumplido, el jerarca respectivo examinará a la luz de los hechos los descargos formulados y decidirá si corresponde o no dictar resolución sancionatoria".

"Se exceptua de este regimen las situaciones en las cuales la falta administrativa haya sido flagrante y surja nítida la responsabilidad de su autor. En estos casos, la sanción deberá ser notificada de inmediato al funcionario sancionado, dejando así expedita la vía recursiva correspondiente".-

- 2o.- Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y Materiales y al Instituto de Estudios Municipales la formulación de un instructivo con el objeto de facilitar la aplicación de la presente normativa.-
- 3o.- Comuníquese a todas las dependencias municipales, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y pase a la Unidad de Actualización Normativa, a sus efectos.-
DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (i).

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.